



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,  
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Numero de proceso: ÚNICA 25307-31-05-001-2019-00178-00  
Fecha inicio de audiencia: 10:35 A.M. del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Fecha final de audiencia: 2:26 P.M. del trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

**SUJETOS DEL PROCESO**

DEMANDANTE:	LUIS HEVERT MANRIQUE MAHECHA	Asistió
APODERADO:	WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN	Asistió
DEMANDADO:	VICENTE OVIEDO QUIROGA	Asistió
APODERADO:	JEISSON GIOVANNI BAUTISTA RODRIGUEZ	Asistió
PROCURADURÍA:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

**MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA**

Se hacen presentes las partes y sus abogados.

Se deja constancia que la audiencia se fijó para las 9:00 pero en este despacho esta adelantado un fuero sindical y tenía que impartir las órdenes correspondientes.

De otra parte, se adelantó de manera privada lo pertinente a la audiencia de conciliación, donde la suscrita juez les hizo manifestaciones a las partes respecto a las ventajas del acuerdo conciliatorio, las partes deliberaron de manera privada, se les dio la oportunidad y el tiempo para que consultaran con sus respectivos abogados; y por eso no se comenzó esta audiencia a la hora programada.

**CONTESTACION DE LA DEMANDA**

**FRENTE A LAS DECLARACIONES:**

**Declaración 1°:** Se opone, porque VICENTE OVIEDO QUIROGA fungió como director de obra del Centro Medico Ambulatorio de Girardot, de propiedad de la señora Blanca Cecilia Reyes Murcia.

**Declaración 2°:** Se opone, en virtud de la declaración anterior.

**Declaración 3°:** Se opone

**Declaración 4°:** Se opone, porque no hay ni hubo una relación laboral.

## **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

**Pretensiones de la 1 a la 9:** Se opone, teniendo en cuenta que el demandado fungió como director de obra del Centro Medico Ambulatorio de Girardot, siendo la propietaria y empleadora la señora Blanca Cecilia Reyes Murcia.

## **FRENTE A LOS HECHOS:**

**Hecho 1°:** No es cierto, ya que el señor VICENTE OVIEDO QUIROGA, fungió como director de obra y no empleador, por tanto el contrato se suscribió con otra persona totalmente diferente.

**Hecho 2°:** Parcialmente cierto, el demandante se desempeñaba como vigilante dentro de este rango de fechas.

**Hecho 3:** Cierto, teniendo en cuenta que el demandante si fungía en las labores desempeñadas en el horario descrito.

**Hecho 4:** No existe en la demanda.

**Hecho 5:** Cierto.

**Hecho 6:** No es cierto, teniendo en cuenta que como obra en la liquidación de prestaciones sociales de fecha 10 de agosto de 2016 donde se observa firma original del demandante y que se le pago la suma de \$3.370.209.00, saliendo este valor de los recursos de Blanca Cecilia Reyes Murcia, empleadora.

**Hecho 7:** No nos consta, porque el demandado fungía como director de obra y no y no a cargo de la contabilidad, lo único que hacía era realizar los pagos, gestionar los recursos y pagar a los trabajadores, pero quien realizaba todo el tema de aportes era directamente el Centro Medico Ambulatorio de Girardot, de propiedad de la señora Blanca Cecilia Reyes Murcia.

**Hecho 8:** Parcialmente cierto, tal como obra a folio 12 del expediente, el demandado no es el representante legal del Grupo Empresarial Horizonte por lo tanto no asistió a dicha diligencia, aunado a que para la fecha el demandado ya no laboraba para el Centro Medico Ambulatorio Girardot.

**Hecho 9:** No es cierto, mi representado no adeuda ninguno de estos periodos teniendo en cuenta que no era el empleador, lo que si es cierto, es que se le pago la suma de \$3.370.209.00, dineros proveídos por Blanca Cecilia Reyes Murcia, propietaria del Centro Medico Ambulatorio de Girardot; por lo tanto, ninguna de estas sumas se le adeuda al demandante.

## **EXCEPCIONES DE MERITO**

**Inexistencia de la relación laboral:**

Porque el demandado fungió como director de obra, era un empleado del Centro Medico Ambulatorio de Girardot, obra que es de propiedad de Blanca Cecilia Reyes Murcia.

**Inexistencia de lo reclamado:**

Teniendo en cuenta que el demandante recibió del Centro Medico Ambulatorio de Girardot, la suma de \$3.370.209.00 a título de liquidación de prestaciones sociales definitivas, en el cual por:

Cesantías reclamó:	\$578.709.00
Prima de servicios:	\$578.739.00
Vacaciones:	\$289.369.00
Intereses a las cesantías:	\$17.362.00
Dotaciones:	\$200.000.00
Dominicales, horas extras y festivos:	\$2.112.000.00

en total recibió \$3.776.000.00, liquidación que obra conforme a la misma que aportó el demandante al anexo 13 de la demanda, mismo valor y documento que el trabajador manifestó que recibió la anterior liquidación y expresó que la encuentra correcta en todas las partes que la componen y le imparte su aprobación.

**Mala fe del actor.**

Teniendo en cuenta que una vez recibidos los dineros, vuelve a reclamar y, reclama a la persona que no tiene ninguna injerencia dentro del proceso, pues no obra como empleador directo.

**PRUEBAS****DOCUMENTALES:**

- Liquidación de prestaciones sociales de fecha 10 de agosto de 2016.
- Derecho de petición dirigido a la señora Blanca Cecilia Reyes Murcia, de fecha 24 de septiembre de 2018, en el cual consta la calidad del demandado y donde reclama unos dineros adeudados por concepto del trabajo realizado como director de obra.
- Planilla de jornales donde se indica que es con la obra del Centro Medico Ambulatorio, con fechas del 2 de mayo al 15 de mayo de 2016, con asignación salarial del demandante.
- Planilla de jornales que dice obra Centro Medico Ambulatorio de Girardot, de fecha 24 de junio al 6 de agosto de 2016.
- Planilla de pago de obra Centro Medico Ambulatorio de Girardot, de fecha 11 de junio al 23 de julio de 2016.
- Planilla de jornales de fecha 13 de junio al 26 de junio de 2016, donde aparece el demandante.

- Planilla de jornales del 27 de junio al 10 de julio de 2016, pagador Centro Medico Ambulatorio de Girardot, donde aparece el demandante recibiendo a satisfacción.
- Planilla de jornales de fecha 16 de mayo al 29 de mayo de 2016, donde aparece el demandante con su firma de recibido.
- Planilla de jornales de fecha 30 de mayo al 12 de junio de 2016, de la obra Centro Medico Ambulatorio de Girardot.

#### **TESTIMONIOS:**

- ELIZABETH GUZMAN DE OVIEDO
- DANIEL EDUARDO PARRA
- JOSE VICENTE CAMACHO

Quienes narraran a este despacho las circunstancias de tiempo, modo y lugar que les puedan constar de los hechos.

Interrogatorio de parte al demandante, señor Luis Hever Manrique Mahecha.

Se suspende la diligencia a las 12:00 de medio día para reanudarla a las 2:00 de la tarde.

Se reanuda la diligencia a las 2:00 de la tarde y se incorpora la prueba documental allegada por la parte demandada.

#### **AUTO**

Se tiene por contestada la demanda por parte del apoderado.

#### **AUDIENCIA DE CONCILIACION**

Como se dijo en precedencia, esta etapa ya se había evacuado en las horas de la mañana, donde las partes consultaron con sus abogados a fin de poder llegar a un acuerdo económico razonable para las partes, sin que el mismo se lograra.

#### **AUTO**

- 1.- DECLARAR FRACASADA Y CLAUSURADA ESTA ETAPA DE CONCILIACIÓN.
- 2.- CONTINUAR CON EL TRÁMITE DEL PROCESO.

#### **DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron.

#### **SANEAMIENTO DEL PROCESO**

No se advierte nulidad de lo actuado, razón por la cual no se considera necesario tomar medidas para sanear el proceso.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Se fijará el litigio en determinar si entre LUIS EVERT MANRIQUE MAHECHA y VICENTE OVIEDO QUIROGA, existió un contrato de trabajo.

Solo una vez establecido lo anterior, se entrara a analizar los extremos temporales, el extremo salarial y si hay lugar cada una de las pretensiones.

## **PRUEBAS**

### **\* DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **1. Documentales**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

#### **2. Testimonial.** Se recaudarán las declaraciones de:

NELSON ENRIQUE PARAMO  
NELSON ARGUELLO CARRASCAL  
LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ OLAYA  
NELSON ENRIQUE RODRÍGUEZ GALLEGO

Con la advertencia que de conformidad con el artículo 153 del C.P.T.S.S., la suscrita juez puede limitar los testimonios.

#### **3. Interrogatorio de parte:** Se accede al interrogatorio de parte del demandado, a instancias del apoderado de la parte actora.

### **\* PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA**

#### **1. Documentales**

Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.

#### **2. Testimonial.** Se recaudaran las declaraciones de:

ELIZABETH GUZMAN DE OVIEDO  
DANIEL EDUARDO PARRA  
JOSE VICENTE CAMACHO

Con la advertencia que de conformidad con el artículo 153 del C.P.T.S.S., la suscrita juez puede limitar los testimonios.

#### **3. Interrogatorio:** Se accede al interrogatorio de parte del actor a instancias del apoderado del demandado.

## **PRUEBA DE OFICIO**

En uso de las facultades que tiene el Juez Laboral, por **Secretaría se oficiará** a la señora Blanca Cecilia Reyes Murcia, identificada con la C.C. 20.932.076, para

que certifique si existió un vínculo laboral con el señor Vicente Oviedo Quiroga y Luis Hever Manrique Mahecha.

En caso afirmativo, deberá indicar en que periodos y el salario. En caso negativo, el vínculo con las partes.

Con la advertencia que de no responder, se le impondrán las sanciones del C.G.P.

Se requiere al actor, para que indique si tiene dirección electrónica de la señora Reyes Murcia a lo que manifestó que solo tiene la nomenclatura Carrera 8 N° 19 – 45, por lo que el despacho le concede el termino **de 5 días para que aporte el correo electrónico** de la señora mencionada, de llegar a obtenerlo. Una vez informada la dirección electrónica, **remítase el oficio ordenado por el despacho.**

**ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.**

**SIN PRONUNCIAMIENTO DE LAS PARTES.**

Atendiendo que el apoderado de la parte actora, tiene diligencia penal a las 2:30 de la tarde, se suspende la diligencia y se fija el próximo 25 de noviembre de 2020 a la hora de las 10:00 de la mañana, para continuar con la presente audiencia

Se levanta la sesión, siendo las 2:26 de la tarde.

**Firmado Por:**

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8f54d70df4840675b5d88815871d364a78803a52e68ca32a191b8ca3f2fffb0**

Documento generado en 07/09/2020 06:56:04 p.m.